

Secretario,

J. E. Bueno

Sesión del 10 de Setiembre de 1908.

Acta N° 24.

Concurrieron los señores Presidente, Vicepresidente, Almeida, Arregui, Alvarez Juan C., Alvarez Julio S., Basallo, Falisto, Carrasco, Coello, Corral, Espinoza, Egas, Falconí Felis R., Falconí Miguel, Gagliardo, González, Iglesias, Kennedy, Marchán, Moscoso, Montedecas, Muñoz, Ollague, Palacios, Pazos, Paymón, Sánchez, Serrano, Stupper, Váscones, Valdez, Tela y el informado Secretario.

Aprobóse, previa lectura, y sin modificación alguna, el acta correspondiente a la sesión del dia anterior.

El señor Váscones, con apoyo de los Dres. Navarro, Palacios y Drs. Pazos y Arregui, pidió en seguida que se reconsiderase lo resuelto ayer por la Cámara respecto a la solicitud para que se le jubilase al Sr. Rafael A. Vaca.

En debate la anterior moción fue aprobada, después de ligeras observaciones de los Sres. Serrano y Stupper.

Aceptada, en consecuencia, la reconsideración, se acuerda, con lo dispuesto en el artº 114 del Reglamento Interno, y puesto en debate el respectivo proyecto de Decreto; y leídos, por haberlo pedido el Dr. Falisto, los certificados médicos y solicitud presentados por el Dr. Vaca, fue negada la revocatoria de lo resuelto sobre este asunto el dia anterior, por votación nominal pedida por los Sres. Corral y Serrano y que dio el siguiente resultado: por la afirmativa los Sres. Navarro, Carrasco, Basallo, González, Marchán, Váscones, Iglesias, Vega, Palacios, Pazos, Arregui, Gagliardo, Falisto, Ollague, Valdez, Alvarez Juan, Stupper, Falconí J., Falconí Miguel, Kennedy, y el Sr. Presidente; y por la negativa, los Sres. Coello, Espinoza, Alvarez Julio, Paymón, Muñoz, Montedecas, Almeida, Sánchez, Moscoso, Egas, Serrano, Tela y Corral.

Duego el Dr. Paymón, después de un discurso en honor del Dr. General Ignacio de Venticilla, terminó por solicitar del Sr. Presidente que nombrase una comisión encargada de presentar un proyecto de decreto por el que se le

erija un mausoleo; solicitud que, por no contar con apoyo no pudo ser tomada en cuenta.

El oficio del Sr. Ministro de lo Interior por lo que avisa que ha impuesto la orden respectiva al Regente de la Imprenta Nacional para que proceda a publicar el Diario de Pebates, se dispuso se lo archivara; lo mismo que el telegrama del Gobernador del Chiriboga en el que comunica haber notificado al Sr. Julio F. Chiriboga para que, como suplente del Sr. Dr. Miguel A. Montalvo, concurre a la Cámara.

Trascurrió luego en conocimiento de la Cámara la solicitud del Sr. Cesáreo Reyes, Jefe del Cuerpo Contravencional de Montecristi por el que pide se le declare irresponsable de la pérdida de ciertos documentos enviados al Tribunal de Cuentas de Guayaquil; la del Dr. Víctor M. Godoy relativa a que se resuelva algunas dificultades que ofrece la adjudicación de terrenos baldíos en el Oriente, por no haber ley al respecto; la del Sr. Néstor Rodríguez por la que trata de que se le jubile, por haber estado empleado varios años en establecimientos de enseñanza; la del Dr. Alberto Hidalgo G. para que se le adjudiquen 2.000 hectáreas de terreno en el Oriente, previo pago del valor respectivo, y, por último, la del Concejo Municipal de Babahoyo para que no se le quite la parroquia de Colimes con el objeto de anexarla al Valle.

Una primera de las antedichas solicitudes y la del Sr. Rodríguez pasaron al estudio de la Comisión 3^a de peticiones - La del Sr. Godoy y la del Dr. Hidalgo G., a la 1^a del propio ramo; y la del Municipio de Babahoyo, se dispuso la estudiarse la Comisión de División Territorial.

Sometido a 3^a discusión el proyecto de Decreto por el cual se ordena construir un ramal de línea férrea a Yaguarachi, y leído el artº 1º, el Dr. Borralla manifestó que decabía que algunos de los autores del proyecto se sirviese informar a la Cámara, cuanto sería, más o menos, el valor calculado del costo del ramal a Yaguarachi, y si cuanto ascendieran aproximadamente los impuestos que se establecen por el Decreto, a fin de saber si es ó no posible la construcción del predicho ramal, con las cantidades que se señalan.

El señor Ollague satisfizo el deseo del Dr. Borralla expresando que la milla, aproximada que hoy que construir costaría de \$25.000 a \$30.000; y que el puente que por necesidad hay que poner alzaría el valor de \$5000; de manera que el costo de la obra podría as-

332

cender a \$75.000 u \$80.000.

En cuanto a los fondos, agregó, uno de los artículos del proyecto establecía claramente que durarán los gravámenes hasta la conclusión de la obra, cuyo monto no es posible calcularlo por ahora; ya que aquello requiere mayor tiempo.)

Terminado el debate, fue aprobado el artº 1º, y seguidamente lo fueron los artº 2º y 3º, sin observación alguna.

En debate el artº 1º.

El Dr. Bassallo: - Pidió que algunos de los artículos del proyecto seclarase si el convenio tenía que ser necesariamente con la "The Guayaquil and Quito R. C."

El Dr. Ollague: - Se ha puesto la condición de que la Municipalidad tenga que tratar con la "The Guayaquil and Quito R. C.", porque siendo un empalme el que va a llevarse a cabo, se necesita ocupar la vía de la "Guayaquil and Quito". - No es una condición si ve que no, pero se le da la preferencia, al fin de que no ponga obstáculos a los trabajos que van a efectuarse.

El Dr. Moscoso: - Me parece que haciendo efectiva la acción del Gobierno, bien pudiera impedirse que la empresa del ferrocarril del Sur dificulte los trabajos. A la verdad, esta Compañía poca seguridad ofrece y yo haría aquí la indicación que el Dr. Bassallo presentó en el año proyecto de Ferrocarril.

El Dr. Ollague: - La Municipalidad bien puede contratar con cualquiera la construcción del ramal. - Se da la preferencia a la "The Guayaquil and Quito R. C.", porque como he dicho hay necesidad de cortar la linea de esta Compañía, al fin de efectuar el empalme. - Nosotros no vamos a poner los fondos en manos de la Compañía; será la Municipalidad la que efectúe los pagos; de manera que, caso de no llevarse a cabo el contrato con la "The Guayaquil and Quito", la Municipalidad lo hará por su cuenta.

En este punto el Dr. Dr. Bassallo, con apoyo del Dr. Moscoso, hizo esta moción: Que después de un corto debate entre los Dres. Ollague y Bassallo, fue retirada por sus autores con el permiso de la Cámara:

"Que al final del artículo que se discute se diga: "la obra puede hacer la Municipalidad por su cuenta o contratar con una Compañía, pero no con

333

la del Ferrocarril de Guayaquil a Tuito."

Acto continuo se aprobó el artº 4º, y luego los señalados con los N° 2º 5º y 6º del proyecto, después de los cuales se sometió al debate y fue aprobado también el artículo final propuesto por la Comisión informante aceptado por los autores del proyecto; y que consta de estos términos:

"Concluido el pago de las obras determinadas en el presente Decreto, cesa de efecto el cobro de los impuestos creados para ellas."

Se dispuso pasase este proyecto a la Comisión 1º de Redacción; como también después de aprobado en 2º debate si la 2º del propio nombre el proyecto de Decreto por el cual se prorroga por cinco años más la concesión del impuesto territorial a que se refiere el Decreto Legislativo de 29 de setiembre de 1899, para canalización de agua potable de la ciudad de Quito.

Los Dres. Laral y Saliba pidieron que se hiciera constar sus votos afirmativos al proyecto anterior.

Continuando en 2º debate del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, se dio lectura a la moción de los Dres. Espinoza y Cella, que quedó pendiente en la sesión del 7 y redactada en estos términos:

"Que se suprima este artº el 23 para no corresponder a la ley que se discute."

El Dr. Dr. Abelardo Montalvo, pidió su asiento al Sr. Vicepresidente, con el objeto de teclear en el debate.

El Dr. Espinoza: - En la sesión de ayer presenté la moción que se ha leído, para que no consten en la ley de Régimen Municipal, obligaciones que se imponen a los escribanos, y adují, como razonamientos, que estos empleados no dependían del Poder Ejecutivo, puesto que su nombramiento correspondía por hoy, a las respectivas Cortes Superiores; aparte de que las reformas que se ignora hacer constar en esta Ley, envuelven en una serie de dificultades a los juzgados de la República y a los individuos que de esas leyes quisieren tener conocimiento.

Constando de actas estos razonamientos, agregare que también es inconsulta la facultad que se le quiere dar a los Tesoreros Municipales para que puedan imponer multas a los escribanos.- Los Tesoreros Municipales, como bien sabemos, no son sino recordadores

de los impuestos que corren á su cargo, previa la garantía que la ley exige para el caso.- Concederles facultad para imponer penas, es quebrantar todos los principios de la legislación, porque sabido es que el que tiene potestad para legislar es el que debe dar la sanción correspondiente para que esas leyes sean respetadas.- Conceder esta facultad si en simple recordador de rentas, es inconsciente, segun todos los principios de la legislación.

Por estos motivos expreso que no debia formarse en cuenta en esta ley la reforma propuesta en la Orgánica del Poder Judicial, donde deben constar en la sección respectiva las obligaciones de los Escrivanos.

El Dr. Montalvo:- Se me permitirá manifestar la idea que tenemos los autores del proyecto para formular este artículo y ponerlo en este lugar, valiéndome de ella, para refutar los argumentos con que se quiere impugnar la colocación del artículo.

Tal inicio móvil que llevamos tenido los autores del proyecto, es precisamente dar garantías á los Municipalidades, para que, ya que se les concede imponer ciertos impuestos puedan hacerlos efectivos. ¿De qué sirve darle á una persona un derecho, si no goza de medios adecuados para hacerlos valer?

Este artículo está basado en la misma idea legislativa por la cual se estableció la Contabilidad Municipal.- En ella se determinan esos deberes y obligaciones de los Tesoreros, si quienes se les concede aún el terrible ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Se dirá que por esto ha venido a desorganizarse la ley Orgánica de Poder Judicial ó el procedimiento civil.² De ninguna manera.- Si damos, pues, derechos á los Municipios, hemos de darle también la manera para hacer efectivos esos mismos derechos; de lo contrario sería una burla.

Quiero insistir en la razón por la que dando derechos, hemos de ser conscientes en darles los medios adecuados al fin de que puedan hacer efectivos tales derechos.- Los Tesoreros Municipales tienen la facultad de cobrar el impuesto por luz eléctrica; en el proyecto aprobado en esta Cámara se impone además la contribución predial.- Ahora bien, sabido es que esta clase de contribuciones son rehueltas por la mayor parte de los contribuyentes.- Puedo citar ejemplos de que el in-

puestos en esta Capital por luz eléctrica, en vigencia desde diez años atrás, no ha sido pagado por muchas personas, durante 5 años. - El deudor al Municipio transmite la propiedad de la casa a otra persona, y rehusa pagar la deuda por el primitivo propietario.

Hay aún otra dificultad; cierto que los Tesoreros tienen la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva, y por tanto, pueden proceder directamente contra las personas, procedimiento odioso en sí mismo. - ¿Por qué no exigir que los escribanos no otorguen escrituras de transmisión de dominio sin que previamente (como sucede con los impuestos fiscales), conste el pago de los impuestos fiscales? - Con esta misma dificultad se encontraron los Tesoreros y Recaudadores Fiscales con la contribución del 1 por mil sobre los capitales dados a militares; dificultad que se solvió autorizándolos para imponer multas a los escribanos que otorgasen escrituras de transmisión, sin que previamente constase el pago del impuesto.

He aquí, pues, que apesar de ser los Tesoreros Fiscales, empleados de muy distinto orden que los escribanos, con todo tienen la atribución, que más ómanos es la misma, que se quiere dar a los Tesoreros Municipales. - Si se ha querido garantizar los intereses fiscales, ¿por qué dentro de la órbita Municipal, no garantizar los intereses de los Municipios de la propia manera? Si en el fisco reconocemos la necesidad de esa independencia absoluta para hacer efectivos sus derechos, ¿por qué no reconocer lo mismo en el Poder Seccional, sin necesidad de dictar otras medidas de suyo odiosas?

Ruego, pues, a los Honrables Miembros de la Cámara, que si juzgan justas las razones que he aducido se sirvan acoger el artº que establece el pago de los impuestos municipales por un medio indirecto, sin que se vea el Tesorero obligado a ejercer la jurisdicción coactiva, que, como he dicho, es odiosa y repulsiva.

El Dr. Espinoza: - Las razones aducidas por el Sr. Dr. Montalvo me parecen bastante justas, basándose de la contribución predial urbana establecida en la Capital. - Más siendo esta ley de carácter general, ocurriría dificultades en los demás Pueblos de la República en los

que no están gravadas las propiedades urbanas ni aún las rústicas, ya que no podrían llevarse si caben los compromisos de compra-venta y otras negociaciones. Sin que previamente conste el recibo del Tesorero Municipal - Esto pues, en todo caso, sería objeto de una ley especial para la Capital de la República, más no de una ley general como la que estamos dictando.

Además el procedimiento que tienen los Tesoreros Municipales, para ejercer la jurisdicción coactiva, no puede ser más adecuado para dejar inviolados los derechos de los Municipios. Que no hagan efectivo el cobro de ciertos impuestos bien puede infinitarse a negligencia de los Tesoreros en el cumplimiento de sus deberes, negligencia que no tienen porque pagarla los Escrivanos.

Repite, pues, que estando el remedio en las manos, no temos porque hacer figurar en la ley general una disposición especial para el Municipio de Quito y talvez para el de Guayaquil.


El Dr. Barsallo: - Preguntase como consideración de orden que la Presidencia resolviese previamente, si se discute a la moción de los Dres. Espinoza y Caello o el arte del proyecto que se quiere agregar a la Ley de Régimen Municipal; y el Dr. Presidente le contestase que estaba discutiéndose la moción:

El Dr. Barsallo: Dijo en este sentido, pues, me permito manifestar a los H. H. Señores que han tomado la palabra que debemos contraer el debate a la moción, sin entrar en consideraciones de si el arte es bueno o malo o si debe constar en esta ley o en estotras. - El artículo es cierto que tiene su bondad relativa, pero no creo llegado el momento de discutir si debe constar en la Ley de Régimen Municipal o en la Orgánica del Poder Judicial.

El Dr. Montalvo: - Tan íntimamente está relacionado el artículo con la moción que no se puede discutir sobre ésta sin tocar aquél.

Por lo que respecta al artículo en sí mismo y a la necesidad consiguiente de que quede en la Ley de Régimen Municipal, me permitiré presentar una consideración que viene a ser concluyente.

Acabo de oír al Dr. Espinoza para que

33

la razón subsistía el artº existe sólo respecto a la Municipalidad de Quito; y al Dr. Borsallos que el artículo tiene su bondad relativa; luego evidentemente este artículo es justo. - La única observación que se hace es que va a constituir una ley general; más si esto observarse que el artículo sólo se refiere a los impuestos prediales urbanos; donde no existan estos impuestos no tendrá aplicación la ley, desde que no habrá casos concretos a los que deba aplicársela.

Si alguna obscuridad pudiera notarse, fácil sería de subsanarla poniendo al final estas palabras, después de "al pago de impuestos Municipales"; "en el lugar de los cantones donde los hubiere"; y así quedaría garantizado el derecho.

El Dr. Coello: - Apoyé la moción del Dr. Espinoza, porque indiscutiblemente esta disposición corresponde a la ley orgánica del Poder judicial si fin de satisfacer, poco a poco, la necesidad reconocida de uniformar nuestra legislación, en cuanto nos sea posible, para que vayan desapareciendo los innumerables defectos de que adolece, por no contener cada ley disposiciones que digan relación únicamente a lo que se refiere.

Las reformas que estamos dictando corresponden a una ley de carácter seccional; los escribanos no son funcionarios municipales y por tanto no debemos incluir sus obligaciones en la Ley de Régimen Municipal.

Hay más; el artículo de cuya supresión se trata, da a los Tesoreros la facultad discrecional de imponer penas a los escribanos, y todo lo que se relaciona con ellos debe constar en la Ley Orgánica del Poder Judicial. - Ese es el objeto de la moción del Dr. Dr. Espinoza, que he apoyado.

El Dr. Dr. Montalvo, digno Presidente de la Cámara tiene que participar de nuestra opinión; sé que la disposición contenida en el artº que se trata de suprimir en el proyecto, es una necesidad que hay que satisfacer, pero que hay que satisfacerla en su lugar correspondiente, esto es, cuando se discutan las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La moción no entraña de ninguna manera, la idea de quitarle a tal o cual Municipalidad

338

el ejercicio de un derecho, sino de procurar en lo posible, la uniformidad de la legislación.

El caso que nos ha referido el Dr. Montalvo, de que un deudor moroso el Municipio, vende sus propiedades, y luego tanto el vendedor como el comprador eluden el pago del impuesto, se evitara con la disposición que pongamos en la ley orgánica del Poder Judicial, prescribiendo a los escribanos que no podrán otorgar escrituras de transferencia de dominio, sin que previamente les conste el pago de los impuestos a los predios tanto rústicos como urbanos, pago comprobados por las cartas respectivas del Ministro de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente.

Bien se puede satisfacer tanto al Dr. Espinoza, como al Dr. Montalvo, aceptando la moción, y colocando el artº en la ley orgánica del poder judicial, en cuyas reformas nos ocuparemos dentro de pocos días.

El Dr. Vega: - Haudable es el empeño de los autores de la moción para enmendar la legislación; pero yo no veo francamente ninguna dificultad en que se imponga una obligación a los escribanos al tratarse de la ley de Régimen Municipal que si encuentro es inconveniente en los mismos artículos de la supuesta enmendación de las leyes, pues ayer cuando se trató del establecimiento de escuelas Superiores en el Cantón Zarmma, sabiendo que la creación corresponde a los Consejos Escolares y la calificación a los Directores de Estudios; sabiendo que los programas de instrucción corresponden darlos al Consejo Superior, sabiendo todo esto se rompió la unidad de la ley de instrucción pública y el Congreso estableció una escuela, la calificó de Superior y señaló las materias que se han de enseñar. ¿Eso es enmendar la legislación? No señor, es todo lo contrario.

Yo no veo la dificultad, el inconveniente en que una autoridad tenga distintas obligaciones, según las distintas leyes que forman nuestros derechos positivos. - Están intimamente relacionadas las leyes entre sí, de modo que una misma autoridad puede tener y tiene deberes en el diverso cuer-

po de nuestra legislación.)

Justo es que conste en la ley de Régimen Municipal la obligación que se quiere imponer a los escribanos; pero yo desearía y propongo que como cuestión previa a la moción que se discute, se resuelva cuál es la ley general vigente a la que se están haciendo las reformas, pues la ley reformatoria de 1902, derogó la del 78 que era la que venía sirviendo de base para todas las reformas subsiguientes. - Cuáles son las leyes generales que sobre esta materia se han dictado: la del año 30 derogada por la del 61, ésta por la del 69; la del 62 por la del 78 y la del 78 derogada por la del 1902. - Pido, pues, que previamente la Cámara resuelva cuál ley es la vigente.

El Dr. Coello: - Como cuestión previa los que debe hacer la Cámara es ocuparse en la moción del Dr. Espinoza; después de aprobada o negada, está el Dr. Vega propondrá las que tengo a bien formular.

Per lo demás, no es cierto que los autores de la moción que se discute hayamos dejado de opinar como el Dr. Vega en la sesión de ayer; si hubiera habido votación nominal nuestros nombres figurarían, concordantes con su opinión.

Si pues, la idea del Dr. Vega hubiese sido la de procurar uniformidad en la legislación, me permito devolverle sus argumentos, manifestándole que concuerda con ese propósito tiene que estar con la moción para que halla esa uniformidad tan deseada.

Peplos, sí, no estar de acuerdo con su opinión, acerca de que no existe una ley general vigente, de Régimen Municipal, por hallarse todas derogadas. - Si fuéramos a admitir este pensamiento del Dr. Vega resultaría que los concejales Municipales han venido funcionando de una manera ilegal, pues no han tenido ley en que apoyar sus procedimientos, lo que sería de funestas consecuencias.

Consisto en que la discusión debe centrarse a la moción que se discute, moción que es justa y que no contradice ninguna opinión.

adversa, pues quienes no participen de la idea de la moción, al ser ésta aprobada, pueden incorporar el artículo en las reformas á la ley orgánica del Poder Judicial.

El Dr. Montalvo.- Solicito la palabra por última vez, y por cortos instantes: precisamente por la necesidad de uniformar nuestra legislación es que deben constar estas disposiciones en la ley de Régimen Municipal; pues de lo contrario, va a suceder que las atribuciones que aquí se les dan a los Tesoreros "y Presidentes de los Consejos, constarán en la Ley orgánica del Poder Judicial. - Bien está que conste en esta ley, la obligación que respecto a los ramos Seccional se impone a los escribanos; me fui-
do para creerlo, en que todas las leyes inclusive la ley orgánica del Poder judicial y la Constitución cuando habla de los deberes de cada funcionario terminan diciendo "y las demás que les corresponda según las leyes". Así al hablar de las atribuciones de la Corte Suprema, de los deberes del Poder Ejecutivo, dice y las demás determinadas en las leyes; y lo dice bien, porque es enteramente imposible que esté la ley atendiendo á lo que es derecho por una parte y obligación por otra.

Lo más concluyente esfigámos en el derecho que se concede a las municipalidades, a fin de darle medios eficaces para hacer efectivos esos derechos.

Cerrado el debate fué negada la moción de los Dres. Bries, Espinoza y Caello, y continuando el debate sobre el ya citado artículo 23 del proyecto de las reformas á la Ley de Régimen Municipal, el Dr. Vega con apoyo de los Dres. Caello, Espinoza y Barcello, hizo esta moción:

"Que previamente resuelva la Cámara cuál es la Ley de Régimen Municipal que está en vigencia."

Sometida si debate la combatió el Dr. Falu-
ni, quien dijo que se leyera el encabezamiento de la ley del ramo, expedida en 1902; y la defendieron los Dres. Caello y Vega, habiéndose leído á petición de este último, el artº 30 de la Ley de Régimen Municipal de 1902, en el qual se expresan las leyes del ramo que quedan deroga-
dos.

En este punto el Dr. Vega modificó su moción

347

redactándola en estos términos:

"Que se nombre una comisión para que informe si la ley de Régimen Municipal de 1878 está o no en vigencia."

Concretado el debate a esta moción, el Señor Hopper manifestó que no debía perderse el tiempo en este asunto, porque era la Ley de 1878 la que estaba en vigencia, y como el Dr. Barsallo observase que el asunto era de trascendental importancia, por cuanto no se sabía si punto fijo cuál era la verdadera ley de Régimen Municipal en vigencia, el Dr. Falconí expresó que la Corte Suprema había publicado en la "Gaceta Judicial" la Ley de Régimen Municipal que estaba rigiendo; al lo cual contestó el Dr. Barsallo que acataba de darse lectura a la Ley del 902, que decía todo lo contrario.

El Dr. Espinoza, expresó, a su vez, que lo dicho por el Dr. Falconí apoyaba la moción que se discutía, porque si la ley de Régimen Municipal estaba publicada en la "Gaceta Judicial", la Comisión diría "esa ley es la vigente".

El Dr. Montalvo manifestó que en cierto modo le animaba un espíritu práctico, y que debían dejarse ya las discusiones estériles; que el problema de cuál era la ley vigente existía, y al fin de ahorrar tiempo se permitía modificar la moción.

Mientras se redactare ésta, se concedió acceso.

Feminada, el Dr. Coello expuso: - Me permite solicitar, señor Presidente, que conste en el acta que los que nos hemos opuesto a la jubilación del merítísimo tipógrafo Dr. Taca, nos hemos fundado en dos razones: 1^a porque no está permitido por la Constitución de la República decretar pensiones alguna vitalicia; y luego, porque actos de filantropía personal no deben ejercerse con dinero de la Nación.

Todos que hemos dado el voto en contra de la jubilación, no desconocemos, Sr. Presidente, los sentimientos de humanidad, ni ignorada es mas meritorio como el ejercicio de la virtud; y por esto, precisamente que me permite manifestar que el Dr. Corral, que con tanta eficacia ha hecho oposición al proyecto tiene la idea plausible de recabar del Ejecutivo que el Dr. Taca figure como empleado en la Imprenta Nacional, para que gane su sueldo trabajando cuando pueda y en aque-

312

lo para que no esté imposibilitado. - Esto no es una plaga suelta, porque no hay fraude; sino una plaga efectiva porque el Sr. Yaca ha de habitar, como he dicho, cuando quiera y en aquello que quiera.

Esta forma de favorecer al desgraciado tipógrafo de quien habla es práctica, porque la jubilación le sería perjudicial, le agravaría su situación, ya que sus haberes irían a ese panel con fondo llamado Crédito Público.

Lo que el Dr. Coral se ha propuesto hacer en favor del Sr. Yaca lo ha de llevar a la práctica; y en ello le hemos de ayudar todos los que no hemos estado por la jubilación.

Pido, pues, Sr. Presidente, que estos párrafos consten en el acta, en la que han de constar también los nombres de los Diputados que negamos la jubilación.

Pidió aquí el Sr. Montesdeoca que se leyese la solicitud del Dr. Miguel A. Montalvo por la cual manifiesta su deseo de volver a la Cámara.

Hecha que fue y habiendo pedido el Sr. Arregui que se diese lectura al artº 72 de la Ley de elecciones, el Dr. Espinoza observó que se hallaba pendiente la moción del Dr. Vega relativa al artº 23 del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal; y que era la que primordialmente debía tomarse en cuenta, para bajar después del asunto del Dr. Miguel A. Montalvo.

Como el Sr. Montesdeoca insistiese en la importancia de la solicitud del Dr. Miguel Montalvo, y el Dr. Espinoza en la de que esta importancia no podía alterar el orden de las discusiones, el Dr. Trávera, que presidía la Cámara, puso en debate la moción del Dr. Vega, modificada durante el receso y con el apoyo de los mismos tres Dres. Barcello, Espinoza y Abelardo Montalvo:

"Que sin perjuicio de que continúe la discusión del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal se nombre por la presidencia una comisión de tres miembros de la Cámara para que informe acerca de la vigencia, de la Ley sobre la materia hasta el día en que se ponga en 2^a discusión el sobre dicho proyecto."

Sometida á debate, el Dr. Abelardo Montalvo expuso: en el momento de considerarse necesaria ya á redactar una moción modificatoria de la que propuso el Dr. Vega; pero si fin de evitar discusiones que nos harían perder tiempo, nos fuimos de acuerdo para que el mismo Dr. Vega formulara la moción que se ha puesto en debate, y que satisfaciera los deseos tanto de él como de los demás.

El Dr. Corral: - En mi concepto debe negarse la moción porque en esta Cámara hay abogados ilustrados, cuyos nombres se conocen en toda la República, y sería bochornoso que se diga por la prensa que se ha estado buscando una ley, porque no se sabe cuál es la que ha estado en vigencia.

Creo que en silencio debe rechazarse la moción, para que ni signada conste en el acta.

El Dr. Loello: - Cuando el Dr. Vega manifestó la duda, acerca de cuál era la Ley de Régimen Municipal vigente, me permití decir que esa duda yo no la abrigaba - más como no debemos tener la pretención de que la Cámara se guíe por el criterio de otros ótros abogados, si pesar de que a muchos les dispensa el Sr. Corral el título de ilustrados, he estado por la moción porque creo que la Cámara como entidad legislativa vale más que cada uno de sus miembros; y para que la Comisión nos diga "tal ley es la que está vigente", y entonces los miembros de la Cámara que no son abogados, puedan pesadas las razones aducidas para probar la vigencia de la ley adquirir certeza en este punto. No hay ignorancia de parte de los abogados de la Cámara, como cree el Sr. Corral, sino únicamente diversidad de criterio, y por esto ningún bochorno puede causar la moción.

El Dr. Barcello: - Además, lo manifestado por el Sr. Corral no atañe á la supuesta ignorancia de los abogados de la Cámara, porque la duda respecto si cuál ley de Régimen Municipal rige actualmente, es general en toda la República, por falta de claridad en el último artículo de la ley expedida en 1902.

El Dr. Vega: - Si la H. Cámara considera, yo deferiría á la opinión jurídica del Sr. Corral, retirando mi moción.

El Dr. Corral: - Yo no he tratado de irrogar

344

impuria a ninguno de los tres. Abogados de la Cámara, sin simplemente evitar un bochorno, supuesto que se dirá que los registradores no conocen las leyes.

En cuanto a lo expresado por el Dr. Barceló, me permite observar que tal duda no existe ni ha existido en la República que cuenta con más de 50 Concejos Municipales.- La prensa nunca ha hablado de tal duda, siendo esta vez la primera que he sido hablar de tal cosa.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción. El Dr. Stopper pidió que constase en roto su voto.

El Sr. Presidente designó a los tres: Miguel Falomir y Espinoza y Dr. Coral para que formen la Comisión encargada de informar cuál es la Ley de Regímenes Municipales vigente.

Como enseguida observase el Dr. Arregui que estaba pendiente la Resolución a la solicitud del Dr. Miguel A. Montalvo el Dr. Collo pidió se leyese el art. 72 de la Ley de Elecciones, y leído que fué, el Dr. Kennedy manifestó que debía exigirse al Dr. Montalvo la presentación de los certificados de haber recibido su salud, con apoyo del Dr. Espinoza y de los tres. Allaque "Stopper hizo esta moción: "Que se pidan al Dr. Miguel A. Montalvo los certificados médicos de que se ha restablecido en su salud y de que puede, en consecuencia, concursar a la Cámara.

En debate, el Dr. Kennedy manifestó que la había propuesto, porque de otra manera no se podía evitar la llamada al suplente.

El Dr. Espinoza: He apoyado la moción fundándome precisamente en los certificados médicos que dijeron que el Dr. Miguel A. Montalvo estaba enfermo, con lo que se ha comprobado lo que entonces, muy bien dijo el Dr. Coral, de que era muy fácil obtener certificados médicos valiéndose de amigos; y para no continuar siendo objeto de un sainete parlamentario, debe exigirse al Dr. Miguel A. Montalvo presente ahora los certificados de los mismos médicos, de que ya está restablecido.

El Dr. Abelardo Montalvo: - Sobre todo debe consultarse la seriedad de la Cámara, pues re-

345

queríese que el Dr. Miguel A. Montalvo presentó certificados médicos de que estaba enfermo de gravedad y aún llegó a decir, en su insistencia, de que agradecía el piadoso deseo de la Cámara de llevarte al Cementerio. - Hoy, no han pasado tres días, cuando ya asegura que está sano y bieno, y que quiere volver a la Cámara. - Tres, así como presentó certificados de facultativos para comprobar su enfermedad y retirarse del cargo que recién entró a desempeñar, así debe presentar hoy los certificados de haberse restablecido en su salud.

Si hubiera dicho que a pesar de su enfermedad quería volver a la Cámara, le habríamos admitido; pero por la simple aseveración de que ya está sano no debemos hacerlo, sin que previamente presente los certificados de que habla la moción.

El Sr. Stoppo: - Yo estuve en contra de que se le aceptase la excusa al Dr. Miguel A. Montalvo. Hoy debe la Cámara sostenerse, y aunque sea cometiendo por decirlo así, una Alcaldadía, negar el regreso de dicho Sr. a la Cámara.

El Dr. Moscoso: - Se trata únicamente de la aplicación de la ley, y no debe procederse como por un contrapunte. Los certificados que presentó el Dr. Miguel A. Montalvo se fueron por legales y se procedió conforme a los derechos. - Pero bien, hoy renuncia el uso de un derecho, igual es el de la excusa que se le aceptó; y apoyado en el art. 72 de la ley de elecciones puede volver a la Cámara.

El Sr. Montesdeoca: - Pido que la Cámara declare si es legal o no el regreso del Dr. Miguel A. Montalvo al seno de ella.

El Sr. Coral: - Por lo visto nuestras leyes son elásticas, y se las aplica a todas las circunstancias, por contrarias que sean. - Para aceptar la excusa del Dr. Montalvo se hizo leer un artículo de la Hoy de Elecciones; en la insistencia, otro artículo y hoy, para que venga se aplique a la disposición de otro artículo.

Yo no creí en la enfermedad del Dr. Miguel A. Montalvo y por eso me opuse a que se le aceptase la excusa; pero ahora sí creo que está enfermo, y no

debe admitirsele en la Cámara, porque si viene, después de 304 días volverá a decir que está enfermo, y se excusará de nuevo.

Los jurisconsultos dicen que hay que atender al espíritu de la ley. - Pues bien, cuando se trataba de la excusa el Dr. Roelio dijo que los certificados médicos que presentó entonces el Dr. Miguel A. Montalvo constituirían plena prueba; yo probé que a lo más serían una semi-prueba, y sin embargo se le aceptó la excusa. - Hoy debe hacerse lo mismo, esto es, apoyarse la Cámara en certificados médicos, que digan que el Dr. Miguel A. Montalvo está ya bien de su salud; y por eso mi voto es por la moción.

Leída por indicación del Dr. Abelardo Montalvo la solicitud del Dr. Miguel A. Montalvo, en la cual asegura que ya se ha restablecido en su salud, el primero dijo: este hecho de haber recibido su salud el petitorio, es precisamente el que la Cámara quiere ver comprobado con certificados médicos.

El Sr. Arregui observó que el artº 72 de la Ley de Elecciones no imponía esta obligación.

El Dr. Farrasco: - Se ha perdido el tiempo discutiendo la moción, porque la excusa era una gracia, un derecho que el Dr. Miguel A. Montalvo podía renunciar, como renuncia al decir que quiere volver a la Cámara.

Cerrado el debate negóse la moción.

A solicitud del Dr. Abelardo Montalvo, el Dr. Vicepresidente prorrogó la sesión para concluir el debate de las reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Sometidos a 2º debate pasó a 3º el artº 23 del citado proyecto de reformas, y luego las indicaciones siguientes hechas por el Dr. Abelardo Montalvo, para 3ºa discusión:

Que al artº 23 se agreguen estos números:

El de cincuenta centavos por kilo de cigarros y cigarrillos que se introduzcan para la venta, ó consumo; y cuarenta centavos, por el tabaco en hojas ó rollos que se introduzca para el mismo objeto.

El de cincuenta centavos por cada cuna, de res que se degüelle para el abasto público.

Al N° 8º el mismo artículo.

"De cuarenta centavos á un sucre por cada cabeza de ganado que se exporte."

Que se agregue un artº que diga:

Artº Los efectos de las declaratorias de nulidad de una Ordenanza por la Corte Suprema, serán los mismos que los de una derogación de Rey."

También el Dr. Egas indicó para fin de que se agregue al proyecto un artículo que diga:

"Facilitar a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda vender sus solares sin necesidad de la aprobación previa del Poder Ejecutivo observando en lo demás el trámite que la Ley establece."

Al discutirse el artº 24 del proyecto, el Dr. Presidente declaró cerrada la sesión, por haber pasado la hora reglamentaria.

El Presidente
Abelardo Montalvo



ARCHIVO

El Vicepresidente
P. D. Navarro

El Secretario
L. E. Bueno

Sesión del dia 11 de Setiembre de 1908.

Acta N° 25.

Bajo la Presidencia del Dr. Dr. Abelardo Montalvo, se reunieron los Señores Almeida, Arregui, Alvaroz Juan, Alvarez Julio, Bassallo, Calisto, Canario, Coello, Corst, Espinosa, Egido, Falconí Julio, Falconí Miguel, Gagliardo, Gonzales, Iglesias, Kennedy, Marchán, Moscoso, Montesdeoca, Ollague, Parra, Pérez, Pagmón, Sánchez, Perrone, Stoppani, Tassones, Vega, Vinentilla, Villavicencio, Yela y el informacito Secretario.

No se dio cuenta del acta de la sesión del dia anterior, por tener que concurrir la Cámara á Congreso pleno.